

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, Y 46, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que el artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
- VIII. Que el artículo 5, párrafo vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la

entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

- IX.** Que el artículo 2, fracción I, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, contempla como sujetos de dicha Ley, entre otros, a los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X.** Que el artículo 7, numeral 5, fracción XVIII, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital se integra, entre otros, por vocales, dentro de los que se encuentra la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XI.** Que de acuerdo con el precepto 6 de la Ley en comento, el Consejo Estatal referido, es la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, mismo que, entre otras, cuenta con las atribuciones siguientes: aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital; promover la creación de los instrumentos que garanticen a las personas el derecho permanente de realizar trámites y servicios digitales; así como aprobar a los miembros que integrarán el Padrón de Certificados Electrónicos.
- XII.** Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada señala las funciones que, en la materia tienen, entre otros los órganos autónomos, como son la de incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicación, así como diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios digitales.
- XIII.** Que de acuerdo con el precepto 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Comité Interno de Gobierno Digital es *“el órgano colegiado en materia de gobierno digital, constituido al interior de cada sujeto de la Ley, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley”*, mismo que, de conformidad con el artículo 23 de dicho Reglamento, se integrará por:
- Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;
 - Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;
 - Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;
 - Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y
 - Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.
- XIV.** Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital de los sujetos de la citada Ley.
- XV.** Que con base en lo expuesto, los preceptos normativos invocados imponen la obligación a este Organismo Protector de los Derechos Humanos de integrar un Comité Interno de Gobierno Digital, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuya organización y funcionamiento deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 10 de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/12/2022/46

PRIMERO. Se aprueba la creación el Comité Interno de Gobierno Digital de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** que será la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- b) **Secretaría Ejecutiva:** que será la persona Titular de la Secretaría General del Organismo;
- c) **Secretaría Técnica:** que será la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Comisión;
- d) Cuatro vocales a cargo de las personas titulares de las siguientes áreas:
 - 1. **Primera Vocalía:** Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión;
 - 2. **Segunda Vocalía:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo;
 - 3. **Tercera Vocalía:** Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión;
 - 4. **Cuarta Vocalía:** Área Coordinadora de Archivos del Organismo, y
- e) La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

SEGUNDO. El Comité Interno de Gobierno Digital de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia Ley, así como en las demás regulaciones jurídicas en la materia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta de Derechos Humanos”, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Comité Interno de Gobierno Digital de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.